



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso Ejecutivo, radicada bajo el No. 13-836-31-03-001-2023-00073-00, para resolver memorial visible en el consecutivo 31 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA COMISIONAR

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIOGER S.A. E.S.P. hoy BIOGER S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR.
RADICADO	13836310300120230007300

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en el referenciado, se observa que, a través del mismo la apoderada judicial de la demandante, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, argumentando que el demandado fue notificado por la memorialista, sin que al citado memorial se acompañar los anexos en él relacionados, solicitud que advierte el despacho será denegada por lo siguiente:

El artículo 291 del C.G.P., refiriéndose a la práctica de la notificación personal, en su numeral 1º dispone que, *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Por su parte, el artículo 612 de la misma regulación procedimental señala:

*Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00073-00

*iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **El secretario hará constar este hecho en el expediente.*** (resaltado del despacho).

Conforme a las normas transcritas en precedencia, la notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a las entidades públicas, como en el caso que nos ocupa, deberá surtirse a través de la secretaría del juzgado, con las ritualidades dispuestas en dichas disposiciones.

Así las cosas, la judicatura, en aras de evitar futuras nulidades, tendrá como no válida la notificación del auto de mandamiento de pago practicada por la apoderada judicial del ejecutante al ente territorial demandando, y en su lugar, se dispondrá que por secretaría se proceda con la notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutado MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, conforme a lo reglado en los artículos 291 y 612 del C.G.P., precedentemente citados, en armonio con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de seguir adelante con la ejecución conforme viene solicitado por la apoderada judicial del demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase con la notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutado MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, conforme a lo reglado en los artículos 291 y 612 del C.G.P., en armonio con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13b7872b33ea5204266e793fbf6f35a389db44a3a123d2d40bf845b49c048c**

Documento generado en 18/10/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>